

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROBLEMAS QUE OCASIONA A LA CIUDADANÍA EL DESCONOCIMIENTO DE
ALGUNOS AGENTES DE POLICÍA DE IDENTIFICAR FIGURAS DELICTIVAS EN EL
MOMENTO DE LA APREHENSIÓN Y CONDUCCIÓN AL JUZGADO**

JOSÉ CARLOS DÁVILA ARCHILA

GUATEMALA, MAYO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE OCASIONA A LA CIUDADANÍA EL DESCONOCIMIENTO DE
ALGUNOS AGENTES DE POLICÍA DE IDENTIFICAR FIGURAS DELICTIVAS EN EL
MOMENTO DE LA APREHENSIÓN Y CONDUCCIÓN AL JUZGADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ CARLOS DÁVILA ARCHILA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lcda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Manuel Roberto García Del Cid
Vocal:	Lic.	Manuel Emilio Lara Ayala
Secretario:	Lic.	Rubén Dario Zavala Ojeda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Bautista
Vocal:	Lcda.	Ana Marce Castro
Secretaria:	Lcda.	Iris Raquel Mejía Carranza

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de agosto de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOSÉ CARLOS DÁVILA ARCHILA**, con carné 201119347, intitulado: **PROBLEMAS QUE OCASIONA A LA CIUDADANÍA EL DESCONOCIMIENTO DE ALGUNOS AGENTES DE POLICÍA DE IDENTIFICAR FIGURAS DELICTIVAS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN Y CONDUCCIÓN AL JUZGADO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 17 / 08 / 2022

(f)

Asesor(a)
 LICENCIADO (Firma y sello)
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
 ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com



Guatemala, 10 de noviembre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller JOSÉ CARLOS DÁVILA ARCHILA, titulada: "PROBLEMAS QUE OCASIONA A LA CIUDADANÍA EL DESCONOCIMIENTO DE ALGUNOS AGENTES DE POLICÍA DE IDENTIFICAR FIGURAS DELICTIVAS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN Y CONDUCCIÓN AL JUZGADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Manuel Alberto Súc Tilóm
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,711
12 calle 2-25, zona 1 oficina 2-d, de esta ciudad.
Teléfono No: 5958-1556.
Correo electrónico: licmanuelsuc@hotmail.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

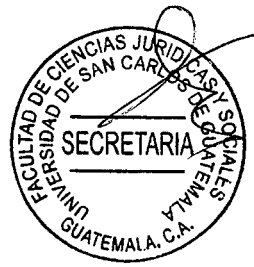
En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Manuel Alberto Súc Tilóm
Colegiado No. 13,711

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILÓM
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ CARLOS DÁVILA ARCHILA, titulado PROBLEMAS QUE OCASIONA A LA CIUDADANÍA EL DESCONOCIMIENTO DE ALGUNOS AGENTES DE POLICÍA DE IDENTIFICAR FIGURAS DELICTIVAS EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN Y CONDUCCIÓN AL JUZGADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signatures and official stamps]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la perseverancia y la inteligencia para lograr cada meta; por acompañarme en cada momento de mi vida.
- A MIS PADRES:** Reina Consuelo Archila León y Sergio Enrique Davila, porque Dios me dio la bendición de que fueran mis padres; por el apoyo incondicional; por formar la persona que me he convertido; por su amor y consejos a quienes también dedico este triunfo.
- A MI ESPOSA:** Michelle Aroche Gómez, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad; por darme su amor; por su apoyo diario y ser luz en mi camino, a quien dedico este triunfo.
- A MI HIJA:** Isabella Davila, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.
- A MI HERMANA:** María André, quien me ha apoyado y acompañado en todo momento de mi vida.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: Por compartir conmigo mis triunfos y fracasos, por su apoyo; porque cada uno ha tenido un lugar importante a lo largo de mi vida.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; mi eterno agradecimiento por ser un pilar fundamental de mi formación profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional y por permitirme ser parte de tan gloriosa y tricentenaria Universidad de Guatemala.

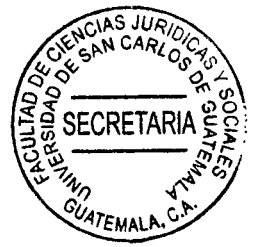


PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen tener acceso a una educación de primer nivel y acceso a la tecnología de la educación, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado, y el sistema de educación, cada vez se somete más a la voluntad de los gobernantes de turno en virtud que les es conveniente mantener a la población en la ignorancia para poder manipular a la sociedad a su antojo y que no sea capaz de exigir derechos que no conocen debido a la falta de educación.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2022 a mayo de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es áreas rurales de Guatemala no están preparadas para la educación virtual, luego de que se evidenciara en época de pandemia covid-19.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando, para que se pueda recuperar el sistema de educación en el país, que cada día se desgasta aún más y parece que ningún gobernante tiene la intención de realizar una reforma educativa y sobre todo preocuparse por mejorar la calidad de la educación a nivel nacional e introducir la tecnología en todas las escuelas para que los niños y niñas y adolescentes tengan acceso a una educación de primer nivel como existe en los países desarrollados.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en las áreas rurales de Guatemala no están preparadas para la educación virtual, luego de que se evidenciara en época de pandemia covid-19, lo que podría considerarse que sucede debido a los altos índices de corrupción que están afectando tanto al Estado y sobre todo al sistema de educación, y que lamentablemente los gobiernos de turno no se preocupan por llevar a cabo una reforma educativa y mejorar la infraestructura educativa del país debido a que solo responden a intereses propios de los gobernantes y no hay un interés por mejorar la calidad de la educación en el país la cual durante la época de la pandemia fue tan evidente el bajo nivel educativo y la falta de acceso a la tecnología en la educación lo que afecta a toda la población y vulnera los derechos de los guatemaltecos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que las áreas rurales de Guatemala no están preparadas para la educación virtual, luego de que se evidenciara en época de pandemia covid-19, por lo cual se puede observar que esta situación cae dentro del flagelo de la corrupción que se vive a diario en el país y lamentablemente dentro del sistema de educación desde hace muchos años.

Es necesario que se implemente una reforma educativa de forma urgente, para mejorar tanto la calidad de la educación, como la infraestructura de las escuelas y proporcionar tecnología a los alumnos para su aprendizaje en virtud que la educación en Guatemala está en un estado de total atraso a comparación de los países desarrollados, lo cual afecta a toda la población, pero sobre todo al área rural en la cual las escuelas están en estados deplorables y no tienen escritorios mucho menos acceso a computadoras e internet, lo que fue evidente cuando fue la cuarentena de la pandemia y es lamentable en todos los aspectos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



Pág.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La función pública.....	1
1.1. Cargos públicos.....	3
1.2. Impedimentos para cargos públicos.....	7
1.3. Responsabilidad de los funcionarios públicos.....	8
1.4. Tipos de responsabilidad	10
1.4.1. Responsabilidad administrativa	10
1.4.2. Responsabilidad civil	12
1.4.3. Responsabilidad penal	14
1.4.4. Responsabilidad por cumplimiento de orden superior.....	15
1.4.5. Responsabilidad solidaria	15
1.4.6. Responsabilidad política	16
1.4.7. Responsabilidad jurídica.....	17
1.4.8. Responsabilidad patrimonial.....	18

CAPÍTULO II

2. Órganos administrativos	19
2.1. Elementos de los órganos administrativos	22
2.2. Características de los órganos administrativos	24
2.3. Funcionario público y su responsabilidad.....	25
2.4. Poderes de los funcionarios públicos	29
2.5. Obligaciones de los funcionarios públicos.....	34
2.6. Derechos de los funcionarios públicos	35
2.7. Funciones de los funcionarios públicos.....	36



CAPÍTULO III

3.	Historia de la Policía Nacional Civil	39
3.1.	Definiciones de Policía Nacional Civil	43
3.2.	Naturaleza de la Policía Nacional Civil.....	46
3.3.	Características de la Policía Nacional Civil	49
3.3.1.	Es comunitaria	50
3.3.2.	Es realista	50
3.3.3.	Es dinámica	50
3.3.4.	Es disciplinaria.....	50
3.3.5.	Es reglamentaria.....	51
3.3.6.	Es de función permanente.....	51
3.3.7.	Es distrital	51
3.3.8.	Es presupuestaria.....	52
3.3.9.	Es protectora	53
3.4.	Principios básicos de la Policía Nacional Civil	53
3.4.1.	Adecuación al ordenamiento jurídico.....	54
3.4.2.	Relaciones con la comunidad.....	54
3.4.3.	Tratamiento con los detenidos.....	55
3.4.4.	Dedicación profesional	55
3.4.5.	Secreto profesional.....	55

CAPÍTULO IV

4.	Problemas que ocasiona a la ciudadanía el desconocimiento de algunos agentes de policía de identificar figuras delictivas en el momento de la aprehensión y conducción al juzgado..	57
4.1.	Funciones de la policía nacional civil	60
4.2.	Actividades de la policía nacional civil	62
4.2.1.	Preventiva.....	62
4.2.2.	Investigativa o correctiva	63



4.2.3. De auxilio a la comunidad.....	64
4.3. Uso de la fuerza de la policía nacional civil.....	64
4.3.1. Presencia policial.....	65
4.3.2. Comandos verbales.....	65
4.3.3. Contacto físico.....	65
4.3.4. Técnicas de defensa personal.....	66
4.3.5. Utilización de medios no letales.....	66
4.3.6. Utilización de medios letales.....	66
4.4. Educación y preparación de la policía nacional civil.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, pero en el sistema de educación cada vez es más evidente que existe corrupción debido a que la función de los maestros y del Estado respecto a llevar a cabo una reforma educativa en el país cada vez parece más lejana, ya que los gobernantes de turno solo se preocupan por intereses propios y el sistema educativo queda totalmente en el olvido.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que la falta de educación afecta a toda la población ya que desconocen sus derechos y la convierten en una sociedad sin progreso y manipulable a los intereses de cada gobierno de turno.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control sobre el sistema de educación y la infraestructura educativa, sobre todo en el área rural en donde es mucho más evidente las pésimas condiciones de las escuelas y en muchos casos no hay escritorios, mucho menos una computadora e internet disponibles para los alumnos, situación que se marcó mucho más durante la pandemia y que hace evidente el atraso de la educación en el país sobre todo en el interior, ya que el nivel de educación es demasiado bajo y por ello existe mucha deserción estudiantil.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar educación a la población guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que se vulnera el derecho a la educación por parte del mismo Estado que no vela por que exista un reforma educativa que mejore el acceso a los habitantes a tener una educación de calidad.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la educación; en el segundo, enseñanza y aprendizaje en la tecnología; en el tercero, se estudia la tecnología; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es áreas rurales de Guatemala no están preparadas para la educación virtual, luego de que se evidenciara en época de pandemia covid-19.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso el ministerio de educación, de la importancia de analizar una reforma educativa inmediata y revisar el presupuesto que se destina a la educación del país para poder implementar la tecnología en los centros educativos.



CAPÍTULO I

1. La función pública

“El autor establece que la función pública consiste en la actividad ejercida por un órgano público para realizar los fines del Estado.”¹

“Por otro lado este tratadista define a los servicios públicos como el conjunto de actividades que desarrolla el Estado en forma directa o e indirecta, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, atendiendo a la población, por imperativo constitucional a cambio de pago de impuestos, tasas y demás atribuciones que pagan los administrados.”²

“Por lo que, es posible concluir que la función pública a través de los servicios públicos es la actividad ejercida por un órgano administrativo para la satisfacción de las necesidades de la sociedad.”³

“La función pública y el funcionario público aquel que en virtud de una designación especial y legal por decreto ejecutado o por elección y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a constituir o a expresar la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige

¹ Fernández Vásquez Emilio. **Diccionario de derecho público**. Pág. 43

² Moore Mark. **Gestión estratégica y creación de valor en el sector público**. Pág. 12

³ Moore Mark. **Op. Cit.** Pág. 12



a la realización de un fin público, ya sea un acto jurídico o un acto social.”⁴

De conformidad con las normas de ética del Organismo Ejecutivo la función pública o un funcionario público es quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento ejerce cargo o autoridad, calidad, jurisdicción o representación, de carácter oficial.

“El funcionario público es la persona que, sin título o con título irregular ejerce funciones públicas como funcionario público, sin investidura legal o en virtud de una investidura aparente.”⁵

“La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 152, establece que el poder público proviene del pueblo. El ejercicio del mismo está sujeto a las limitaciones que la misma Constitución Política de la República de Guatemala y la ley señalan.”

“Por otra parte, el Artículo 154 del mismo cuerpo legal estipula que los funcionarios son depositarios de la autoridad; lo que indica que por delegación legal están investidos de las facultades de decisión y ejecución para realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de la ciudadanía en general y de imponer a ésta las determinaciones que tomen.”

⁴ Bielsa Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 4

⁵ Bielsa Rafael. **Op. Cit.** Pág. 4



“El Código Penal en el inciso 2 del Artículo 1, dentro de las disposiciones generales, define al funcionario público como quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando jurisdicción o representación de carácter oficial. Los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión.”

Es la persona física que ostenta la representación del Estado en el ejercicio de las funciones específicas para las que ha sido legítimamente nombrada, es la persona nombrada para trabajar en la administración pública.

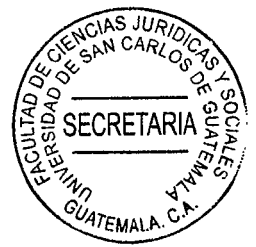
De conformidad con las normas de ética del Organismo Ejecutivo es quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le ordena o manda o, de acuerdo a dicha subordinación, desempeña labores o funciones públicas.

El Código Penal define como empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que le manda, o desempeña labores de agente o guardián del orden público.

1.1 Cargos públicos

De conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos públicos de

conformidad con la ley.

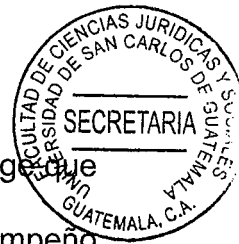


Para el otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

“Asimismo, el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para otorgárselos no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Por otra parte, el Artículo 112 del mismo cuerpo señala la prohibición de desempeñar más de un cargo público, estableciendo que ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes prestan servicios en centro docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

Un cargo público se refiere al estatus o posición que el individuo ocupa dentro de una organización. También se le conoce como puesto o plaza. Desde el punto de vista orgánico, el cargo constituye la unidad mínima de competencias en el seno de una organización.



A la persona que ocupa un puesto o cargo en una organización pública se le exige que ejerza las funciones del puesto y, al mismo tiempo, que haga un correcto desempeño de las mismas conforme al ordenamiento jurídico y a los principios de la ética pública.

Por ello, una vez convertido en servidor civil, responde por los actos cometidos en ejercicio de las funciones del puesto o cargo, y, por el principio de autonomía de las responsabilidades, dicha responsabilidad puede ser administrativa, civil y penal.

Las personas que ocupan un puesto o cargo se convierten en servidores públicos. El servidor público debe reunir los requisitos o condiciones del puesto y estos deben ser razonables y proporcionales a las funciones conferidas.

Si una entidad necesita una persona que formule proyectos de resoluciones administrativas sancionadoras, requerirá que esta persona tenga formación en derecho, pero no necesariamente que haya obtenido el grado de doctor.

El cumplimiento de los requisitos permite que el servidor público sea idóneo para el puesto o cargo y, en consecuencia, esté en condiciones de acceder o de permanecer en él. Los cargos públicos son los que se desempeñan en las administraciones públicas o en los órganos constitucionales y que, a diferencia de los ocupados por funcionarios profesionales, tienen carácter electivo o de confianza.

“Este autor fue el primero en respaldar la idea del servicio público como una característica necesaria de la modernidad. El sector público emplea actualmente a más



del 25 % de la fuerza laboral en muchos países occidentales.”⁶

Los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes. Este derecho de acceso se da en una doble vertiente.

En primer lugar, la de ser elegidos tras la celebración de unas elecciones sufragio pasivo y, en segundo lugar, en el acceso a la función pública tras la superación de las pruebas selectivas.

El derecho de participación política y acceso a los cargos públicos, se debe de poner en relación con el derecho de igualdad, pero diferenciándose de éste en su vertiente de no ser discriminados por razón de sexo, raza o religión o el resto de las indicadas, en este caso no se reconoce a todos los españoles la igualdad del acceso al cargo, sino sólo a aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos en cuestión.

No se trata de que cualquier ciudadano, por el mero hecho de serlo, tenga el derecho a acceder a cualquier cargo público, y será el legislador el que establezca los requisitos que excluirán a ciudadanos no aptos para el desempeño del cargo, pero manteniendo el principio de igualdad, en el sentido de que las personas que reúnan las exigencias del acceso puedan hacerlo.

⁶ Maximilian Karl Emil Weber. **Administración pública**. Pág. 34



1.2 Impedimentos para cargos públicos

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos establece que no podrá optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público.

1. Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate.
2. Quienes han recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, y no tengan constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó los servicios y de la Contraloría General de Cuentas.
3. Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca.
4. Quienes no estén en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos.
5. Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación; delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras transcurran cinco años de



ocurrido el hecho.

6. Quienes hubieren sido condenados por delitos de acción pública, distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho.
7. El ebrio consuetudinario y el toxicómano.
8. El declarado en quiebra, mientras no obtenga la rehabilitación.

“De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, los funcionarios públicos, conforme los denomina el artículo cuatro de esta ley, están obligados a desempeñar los deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio del cargo.”

1.3 Responsabilidad de los funcionarios públicos

La responsabilidad de los funcionarios públicos es el vínculo que crea la relación del empleo público entre la administración y el funcionario o empleado público, implicando derechos y deberes.



“Por lo que la responsabilidad de los funcionarios públicos es la acción en la que los funcionarios incurren al momento de transgredir la ley y abusar de la posición que poseen para hacerlo, siendo, su carácter de funcionario, un agravante para su enjuiciamiento.”⁷

Según lo estipulado por la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente:

1. Los dignatarios, autoridades, funcionarios o empleados públicos que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten servicios en el Estado, organismos de éste, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.

“La responsabilidad jurídica se da al haber infracción de una ley de tipo general o interna, con actos de coacción u omisión, realizada por un funcionario o empleado público en el desempeño del cargo que le compete, con lo que surge la obligación de reparar el daño causado, la pérdida causada o el mal inferido.”⁸

⁷ Maximilian Karl Emil Weber. **Op. Cit.** Pág. 34

⁸ **Ibid.** Pág. 34



1.4 Tipos de responsabilidad

De conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos las responsabilidades de los funcionarios públicos en ejercicio del cargo que desempeñan son las que se explican a continuación.

1.4.1 Responsabilidad administrativa

“De conformidad con el Artículo 8 indica que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios.

Además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

La responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden dentro del órgano o entidad administrativa, negligencia, ausencia, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar los expedientes dentro de los plazos



legales, impericia, etc.

El funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda. La escala de sanciones que regula la ley de servicio civil, va de la amonestación privada y verbal, a la amonestación pública y escrita, hasta llegar a la amonestación sin goce de sueldo. Si la conducta anómala es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva de despido con causa justa.

Cuando las resoluciones y los actos de los funcionarios públicos, afectan los derechos de los particulares, reconocidos por las normas legales, entonces se produce responsabilidad administrativa hacia el ámbito externo de la administración. En este caso son los particulares afectados los que tienen la facultad de exigir el control administrativo, para que se revise la actuación y se revoque o modifique.

La forma de deducirle al funcionario público responsabilidades administrativas externas, es por el sistema de control a petición de parte, a través de la interposición de medidas de defensa legal medios de impugnación o recursos administrativos.

Si los recursos administrativos no satisfacen al particular, entonces funcionan las acciones judiciales, demandando a la administración pública ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

Hay otras acciones judiciales como el amparo, de constitucionalidad, exhibición



personal, que también pueden usar los particulares, para que los actos administrativos se sometan a las normas legales vigentes.

Según el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

1.4.2 Responsabilidad civil

“Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere.

Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo



que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

“Respecto al encuadre legal, en la Constitución Política de la Republica de Guatemala señala en su Artículo 155 que: Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños o perjuicios que se causaren.

Continúa este artículo, indicando que la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.”

“El Artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, es clara al mencionar que: genera responsabilidad civil, la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere.

Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al código civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta. Este tipo de responsabilidad tiene excepciones, como: la fuerza mayor, la culpa concurrente, la culpa del sujeto dañado y de otro tercero.”



1.4.3 Responsabilidad penal

Los funcionarios públicos incurren en responsabilidad penal cuando sus actos o comportamientos constituyen infracciones consideradas delitos por el código penal o las leyes especiales. La responsabilidad penal se diferencia de la responsabilidad disciplinaria administrativa, en que ésta se regula por el derecho disciplinario y se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la administración pública.

“De conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo cuatro de la ley en mención y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

La responsabilidad penal nace en la medida en que su conducta encuadre típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo. Es decir, que, en este aspecto, la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente.

Dentro del código penal existen una serie de delitos y faltas en la que los funcionarios públicos pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones, aunque claro está que pueden incurrir en cualquier delito de los tipificados en el código penal.

Los delitos tipificados dentro del Código Penal en que pueden incurrir los funcionarios y empleados públicos, se encuentran dentro del título XII, capítulo II “De los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos” dentro de los cuales figuran: abuso



de autoridad, incumplimiento de deberes, incumplimiento del deber de presentarse a declarar jurada patrimonial, falsedad en declaración jurada patrimonial, desobediencia, denegación de auxilio, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la constitución, detención irregular, abuso contra particulares, anticipación de funciones públicas, allanamiento ilegal y consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas, siendo este último específicamente para el caso de miembros de la policía nacional civil que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución o porten las armas de su equipo.

1.4.4 Responsabilidad por cumplimiento de orden superior

Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será revelada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que se ha responsable.

El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo.

1.4.5 Responsabilidad solidaria

Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones,



fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurrirán solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales.

Incurrirán igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva.

1.4.6 Responsabilidad política

“Esta responsabilidad se funda en el principio de control recíproco de los actos de los poderes de gobierno. Atendiendo al criterio del autor, este tipo de responsabilidad se restringe a ciertas autoridades constitucionales y no se puede extender a otras que no sean las que expresamente contempla la constitución.

Este tipo de responsabilidad surge de las decisiones que toman los funcionarios a los que les está atribuida esta facultad, como el presidente de la república, los ministros de estado y los gobernadores departamentales.

Este tipo de responsabilidad se establece mediante el control parlamentario, juicio



político o interpelación de ministros de estado, así como de la concurrencia de otros funcionarios ante el congreso de la república.”⁹

El juicio político, mencionado en el párrafo anterior, es el control que ejerce el congreso de la república sobre otros órganos del gobierno, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad, conforme a las causas expresadas en la constitución, mediante un procedimiento especial.

Es importante señalar que no solo los ministros de estado tienen obligación de presentarse al congreso de la república, sino que cualquier funcionario o empleado público, mediante citación también tiene esta obligación, cuando el congreso, sus comisiones o bloqueos legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas, tal como lo señala el Decreto número 63-94.

1.4.7 Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica, es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad dolosa o no de la persona, o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad; que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

⁹ Calderón Morales. **Derecho administrativo**. Pág. 172



“Este tipo de responsabilidad se da cuando los funcionarios públicos infringen normas legales o dejan de cumplirlas, y en este caso podemos encontrar la responsabilidad de tipo civil, responsabilidad de tipo penal y la responsabilidad de tipo administrativo.”¹⁰

1.4.8 Responsabilidad patrimonial

Una definición, común y aceptada de patrimonio, es la que indica que es el conjunto de bienes y derechos que pertenecen a determinada persona, pero yendo más allá, se encuentra con que la palabra patrimonio tiene distintas y variadas acepciones, que van desde el concepto jurídico, contable, económico hasta llegar a conceptos calificados como el de patrimonio cultural, patrimonio colectivo, patrimonio empresarial, etc.

Para definir jurídicamente al patrimonio, podemos decir que es: el conjunto de relaciones jurídicas de una persona, constituidas por deberes y derechos susceptibles de estimación pecuniaria.

En conclusión, la función pública es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la obtención de sus fines, la cual podrá por expresa delegación legal o por concesión, ser desarrollada temporalmente por particulares, ello acontece cuando la labor del particular sobrelleva la asunción de prerrogativas propias del poder.

¹⁰ Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 172

CAPÍTULO II



2. Órganos administrativos

Si se toma de forma singular la palabra órgano, se estaría hablando de una parte de un cuerpo que desempeña una función, en este sentido, al hablar de órgano administrativo, se hace referencia a las partes de que consta una organización administrativa.

La teoría del órgano tiene por objeto explicar porque la organización administrativa continúa permanentemente a través de los tiempos y a pesar de los cambios de las personas físicas que actúan para ella; surgiendo por lo inaceptable de las teorías del mandato y de la representación, difiriendo de ambas.

“La idea de órgano estatal solo puede explicarse partiendo de la existencia de ciertas personas gobernantes, funcionarios, administradores a los que el ordenamiento jurídico atribuye facultades que confieren a su voluntad, el valor y la eficacia de la voluntad del estado.”¹¹

La calidad de órgano deriva directamente de la propia constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, pues el órgano vale tanto como instrumento o medio de acción, a través del cual el estado se desenvuelve como sujeto

¹¹ **Ibid.** Pág. 172



de derecho.

Teniendo claro lo anterior, podemos concluir diciendo que el órgano administrativo, es el conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del estado, es pues, el órgano administrativo, el instrumento o medio por medio del cual el estado manifiesta su voluntad.

“De conformidad con lo que indica el autor existen variadas clasificaciones del órgano administrativo, pero a continuación se mencionaran las mas relevantes:

- a) Por su origen normativo: por su origen normativo el órgano administrativo se clasifica en: órganos constitucionales y no constitucionales siendo los primeros los que emanan de la constitución directamente y los no constitucionales son normativamente subordinados o dependientes, pues derivan de leyes inferiores.
- b) Por su composición: por su composición, los órganos son individuales y colegiados.
- c) Por su permanencia: por su permanencia, pueden ser ordinarios o extraordinarios; ordinarios son aquellos que deservuelven una competencia preestablecida en la constitución, leyes y demás normas administrativas y son extraordinarios los que se constituyen en momentos de emergencia que no están previstos normalmente.
- d) Por su jerarquía jurídico política: se puede hablar de órganos primarios y secundarios, los primeros dirigen, impulsan, controlan y nombran a los integrantes del órgano inferior.
- e) Por su modo de actuación: por su modo de actuación, los órganos son simples y

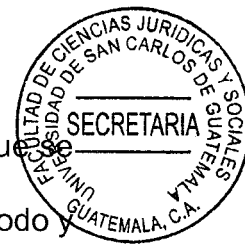


complejos, el simple puede ser individual o colegiado y es el que no se integra su actuación con otros órganos. El complejo nunca puede ser individual y es el que se integra con varios otros.

- f) De acuerdo con la distribución territorial de competencia: pueden ser centrales o locales, los primeros son aquellos cuya competencia se desarrolla en todo el territorio del estado; los segundos circunscriben su esfera de acción a un determinado territorio.
- g) De acuerdo con la distribución funcional de competencias: pueden ser generales y especiales.
- h) Según la actividad administrativa que desarrollan: se clasifican en órganos activos, consultivos y de control. Activos son los que resuelven y forman la voluntad orgánica que después se le imputara al estado. Consultivos, no emiten declaración de voluntad, sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes. Órganos de control son los que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las personas.”¹²

“En cuanto a la naturaleza jurídica del órgano administrativo, se necesita, para poder establecerla, analizar si las administraciones públicas son o no personas jurídicas. En este sentido el autor ya mencionado señala que los órganos no pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distinta de las personas a que pertenecen.

¹² Dromi José Roberto. **Instituciones de Derecho administrativo.** Pág. 67



La relación entre el ente público y sus órganos no tiene carácter bilateral, sino que trata de una relación de esencia o de identidad, relación consigo mismo, entre el todo y sus partes.

El estado y sus órganos no suponen una duplicidad de sujetos; no existe entre órgano y estado ninguna relación jurídica, los actos del órgano leyes, sentencias, actos administrativos, etc.

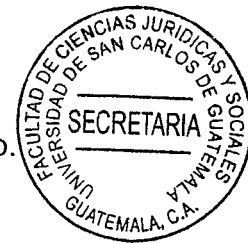
Son actos del estado que solo pueden reflejar su voluntad a través de órganos. Las funciones ejercidas por el órgano no suponen derechos subjetivos del mismo, sino competencias que ejerce en calidad de instrumentos. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de fines autónomos, derechos, deberes e intereses propios, son solo medios para la prosecución de los estatales.”¹³

Teniendo en cuenta todo lo anterior puede decirse entonces, que el órgano administrativo es el conducto, medio o el instrumento de que dispone el estado, para manifestar su voluntad.

2.1 Elementos de los órganos administrativos

“Continuando con el tema que se ha venido desarrollando, señala el autor que los elementos del órgano administrativo son dos; en primer lugar, el conjunto de

¹³ Dromi José Roberto. **Op. Cit.** Pág. 67



competencias y en segundo término una persona física que titulariza su ejercicio.

Los elementos de los órganos administrativos son los siguientes:

1. Elemento subsistido, abstracto e institucional de carácter continuo, integrado por la competencia, el cargo, círculo de atribuciones, centro de competencias u oficio público.

La competencia equivalente en derecho público a capacidad jurídica del derecho privado, es del órgano institución y no de la persona física o titular del mismo u órgano-individuo, que titulariza el ejercicio de ello.

El órgano institución tiene un área de competencia, un conjunto o círculo de atribuciones y facultades asignadas legalmente como función específica; el uso y ejercicio del poder fuera de la competencia provoca un exceso o abuso de poder y el uso con un fin distinto, la desviación de poder. La competencia pertenece al órgano administrativo, aunque su uso y ejercicio lo titulariza el órgano individuo.

2. Elemento subjetivo, personal y variable; el hombre, en definitiva, empleado o agente del estado.

Ese elemento personal, contingente y variable es una persona física, que desempeña o inviste la calidad de agente del estado, en virtud de un título jurídico por el cual el individuo es admitido en el cargo u oficio estatal y el mismo individuo. El título jurídico



que confiere tal calidad y cuya virtud surge de quienes mandan.”¹⁴

“Existen otras clasificaciones de los elementos del órgano administrativo, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

- a) Administradores o funcionarios públicos: son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de servicio civil, los que pueden ser: presidente, vicepresidente, ministro de estado; director general, alcalde; etc.
- b) Competencia: es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario notar que la competencia administrativa es necesariamente otorgada por la ley.
- c) Actividad material: es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con las cuales logran la finalidad que se proponen bienestar general o bien común.”¹⁵

2.2 Características de los órganos administrativos

“Las características más importantes del órgano administrativo, son las siguientes:

¹⁴ **ibid.** Pág. 174

¹⁵ **ibid.** Pág. 175



1. El órgano administrativo es una institución de derecho público, de interés social, por medio del órgano administrativo se cumple con la finalidad que tiene el estado, que es el bien común o bienestar general.
2. La actuación del órgano administrativo es la manifestación misma del estado, es el conducto, medio o instrumento que el estado utiliza para manifestar su voluntad.
3. Los órganos administrativos necesitan, para el ejercicio de la competencia administrativa, es decir de la facultad, potestad o poder que la ley le otorga al órgano administrativo, para que puedan actuar, y la voluntad de la persona física o funcionario público para poder actuar.”¹⁶

2.3 Funcionario público y su responsabilidad

“En lo que interesa al tema de la responsabilidad, cabe considerar que la persona física titular del órgano administrativo se encuentra en una doble relación con la organización a la que pertenece.

Cuando la persona física actúa hacia dentro de la administración, es decir como sujeto de derecho, con derechos y obligaciones propios distintos a los de la organización, el vínculo que se establece es de servicio; dando lugar a la noción de empleo público.

En cambio, si la persona física investida como agente público actúa en y para la administración, pero trascendiéndola, es decir hacia afuera de ella y en interrelación

¹⁶ **Ibid.** Pág. 176

con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización se establece una relación distinta: es la llamada orgánica.

Es en este vínculo en el que existe una identificación entre la persona y el ente y por tanto un fenómeno de incrustación en la propia organización. De esta última se deriva la responsabilidad del estado.

Cabe resaltar también, considerando todo lo anterior, que corresponde integrar la responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos, entendidas como un sistema complejo, pero único, por ser compatibles y reconciliables entre sí.

Ambas parten de una misma noción; por ello, el distinto enfoque con que se aborde cada una de ellas no es óbice para comprender que sus fundamentos trascienden la letra de la ley y se ubican en el marco de los principios constitutivos del estado de derecho, garantizador de la satisfacción del interés público y respetuoso de los derechos y garantías de los particulares.”¹⁷

La palabra responsabilidad, como tal, puede tener muchas definiciones. La palabra responsabilidad hace referencia al compromiso u obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico.

Puede verse, también como la obligación de reparar un mal causado. La palabra

¹⁷ Ivanega Miriam Mabel. **La responsabilidad de los funcionarios públicos.** Pág. 158

responsabilidad es vista en muchas ocasiones como una virtud o un valor, la virtud o el valor de ser conscientes que nuestros actos pueden tener consecuencias positivas o negativas.

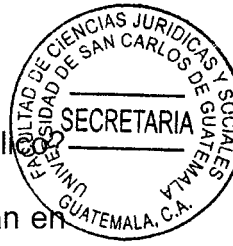
Podríamos decir entonces que una persona responsable es aquella que actúa libre y conscientemente y que puede ser imputada por las consecuencias de sus actos, en este caso esa persona serían los funcionarios públicos especialmente según el tema la Policía Nacional Civil.

Al tener una noción general sobre la palabra responsabilidad, se puede indicar entonces enfocar de una mejor manera la responsabilidad pública, y se puede definir esta, como la responsabilidad que se le atribuye a un funcionario público para que desempeñe con idoneidad, eficiencia, eficacia y oportunidad plenas sus funciones en el cargo con el cual fue investido o delegado con autoridad formal y funcional suficientes.

“En la actualidad el concepto de la responsabilidad pública ha adquirido una mayor virtualidad, con el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de la transparencia de los actos de gobierno.

Resulta primordial comprender que el agente público, es un servidor, cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad. Por eso la noción de funcionario público no puede ser escindida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades que cometa.”¹⁸

¹⁸ **Ibid.** Pág. 159



Es importante, luego de la explicación anterior, señalar, ¿qué es un funcionario público y ¿cuál es la diferencia con un empleado público? Dichas preguntas se explicarán en los párrafos siguientes.

“La mayoría de autores, señalan que funcionario público es toda persona que realiza una actividad dentro de la administración pública; en consecuencia, se explica lo siguiente:

1. Funcionarios Públicos superiores: Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en caso del presidente, ejerce la función de superior jerárquico de la administración pública y es el jefe de estado.
2. Funcionarios públicos Intermedios: Son los encargados de coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Los funcionarios públicos superiores y los intermedios representan al estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados.

Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deban ejercer el cargo para determinado periodo. En este caso, solo pueden ser removidos por las causas que la ley señale.

3. Funcionarios Públicos Menores: Son llamados también trabajadores o empleados



del estado, son los encargados de ejecutar la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales, permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos por causa justificada.”¹⁹

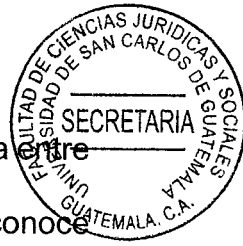
Regulado en el Artículo 57 de la Ley de Servicio Civil, que regula que las promociones o puestos de grado superior pueden ser acordadas por las autoridades nominadoras a solicitud del jefe inmediato respectivo y debe ser notificada a la oficina nacional de servicio civil y procede cuando el candidato llene los requisitos fijados para el puesto, puede definirse como el derecho que tienen los funcionarios públicos de pasar a desempeñar un puesto superior.

2.4 Poderes de los funcionarios públicos

El funcionario público, toma las decisiones, dirige y controla la ejecución de las decisiones tomadas por él y tiene los poderes que la jerarquía administrativa le otorga, siendo estos los siguientes:

1. “Poder de revisión: la inspección que se realiza sobre las actividades que realizan sus subordinados. El autor indica que es la facultad de revisión, o sea, la intervención de los superiores jerárquicos en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 159



Esto es una consecuencia obvia de la relación jerárquica que implica dependencia entre los órganos y se realiza mediante los recursos jerárquicos por lo que el superior conoce de los actos en su legalidad o en su oportunidad y conveniencia, cuando son impugnados por los particulares; ello puede provocar la anulación o la suspensión de los efectos del acto.

Para otros autores se trata del poder de inspección, que es inherente a la jerarquía. Si se puede ejercer el poder de revocación, incluso por razones de oportunidad, de mando sobre servicios, y disciplinario, para conocer las órdenes del inferior mal dispuestas, para determinar la bondad o no del servicio, para observar la conducta de los funcionarios, con mucha razón ha de tener el superior jerárquico el derecho de inspección por sí, por cuerpos de funcionarios especializados o por delegación especial, sobre la actuación de los órganos y de los funcionarios inferiores.”²⁰

2. “Poder de mando: son las instrucciones verbales o escritas que el superior realiza a sus subordinados. este poder puede manifestarse en tres formas, a través de órdenes, circulares e instrucciones.

Las órdenes son las adoptadas por el superior jerárquico y dirigido a resolver un caso concreto. Las circulares son órdenes dirigidas simultáneamente a varios órganos subordinados y sobre la cuestión concreta. Las instrucciones son normas para el funcionamiento y reorganización de uno o varios servicios.

²⁰ Meza Duarte Eric. **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 87



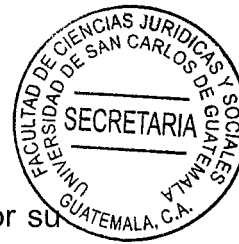
El poder de mando como el disciplinario y demás poderes de la jerarquía, están comprendidos dentro de una competencia o conjunto de atribuciones de un órgano administrativo, limitado por disposiciones generales y reglamentarias, y solo puede hacer uso de las que se les confiere pues en caso contrario habría una extralimitación si pretendiese ejercer tales funciones de mando respecto de los funcionarios de otra categoría o de atribuciones que corresponden a otra autoridad.

En cuanto a la subordinación jerárquica respecto al poder de mando, se manifiesta en un deber de obediencia del órgano inferior frente al superior. Esta obediencia puede presentar problemas muy interesantes: así, si se debe obedecer en caso de ilegalidades en la orden del superior.

Para el autor ya mencionado, este poder de la jerarquía lo ve desde el punto de vista de la obediencia y dice: “deber de obediencia, que circunscribe al ejercicio de las funciones públicas, pues no trasciende sino relativamente a la vida privada del titular o los agentes. Este deber está limitado, por otra parte, por la competencia del órgano superior ya que una orden que escape a esa esfera no obliga al inferior.

Consecuentemente, este puede analizarla, en uso de su derecho de examen, realizando un doble estudio:

1. Formal, o sea investigando si ha cumplido las formalidades legales, es decir su legalidad extrínseca.
2. Material, vale decir, examinado si el contenido del mandato se ajusta a las normas



legales o no.”²¹

3. “Poder de revocación: es dejar sin efecto jurídico una resolución emitida por su subordinado, de oficio o a petición de parte. Es el poder del estado que culmina en el vértice de la jerarquía.

Si un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinadas medidas, el superior puede revocarlas, unas veces de oficio, si ha habido delegación o desconcentración, y en la mayoría de los casos a instancia de parte, por razones de legalidad hasta de oportunidad.

Desde este punto de vista hay que hacer notar que la revocación de los actos, cuando se realiza de oficio debe observarse que el acto o resolución administrativa no se encuentre legalmente notificada y consentida por interesados, pues en este caso solo el particular puede solicitar la revisión del acto o la resolución.

Si hubiere lesividad debe ser sometido al contencioso administrativo. Solo en caso de haber error de cálculo o, de hecho, de oficio se puede revocar un acto o decisión administrativa.

Cuando la revocación es a instancia de parte, es porque el particular hace uso de los mecanismos de control directo, como lo son los recursos administrativos, en este caso dentro de la administración centralizada, sería el caso del recurso de

²¹ Meza Duarte Eric. **Op. Cit.** Pág. 87



revocatoria o jerárquico y que el superior jerárquico debe resolver.”²²

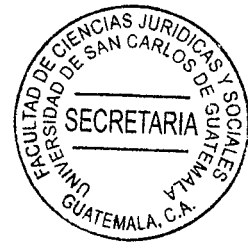
4. “Poder disciplinario: es la corrección que se le hace a los órganos menores mediante la imposición de sanciones, cuando hayan cometido faltas. Para el autor meza duarte, el poder disciplinario atribuido a las autoridades superiores de la administración pública para sancionar los quebrantamientos del deber de obediencia, esto es, las faltas al servicio o perturbaciones del orden interno de la administración.”²³
5. “Avocación y delegación: estas dos figuras se relacionan como excepciones a la improrrogabilidad de la competencia administrativa. En la avocación el superior jerárquico atrae la competencia de sus subordinados y los resuelve; en la delegación el superior jerárquico delega su competencia a sus subordinados.

En nuestro país, para que estas figuras puedan darse, es necesario que los órganos pertenezcan a una misma competencia, es decir que pertenezcan a un mismo órgano administrativo, y que no se encuentre contemplada dentro de las competencias exclusivas.

El empleado público, tiene la función de ejecutar las decisiones tomadas bajo la dirección inmediata y continuada del funcionario público. En este sentido el autor señala que se ha recurrido al criterio de considerar como funcionario a aquel que tiene señaladas sus facultades en la constitución o la ley y empleado al que las tiene

²² **Ibid.** Pág. 87

²³ **Ibid.** Pág. 87



reguladas en los reglamentos.

En nuestro país, La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 154 indica que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, también nos indica que tanto funcionarios y empleados públicos están al servicio del estado y no de partido político alguno.”²⁴

2.5 Obligaciones de los funcionarios públicos

“Son obligaciones, tomando como base lo que establece este autor, quien enlista 9 obligaciones, las cuales el considera ser las mas importantes.

1. Ejercer las competencias que por mandato legal deben ejecutar.
2. Respeto y obediencia al superior jerárquico y a la ley.
3. Ejercitar personalmente la competencia, pues esta no se puede delegar, salvo el caso de avocación y delegación.
4. El cumplimiento fiel y dedicado dentro del procedimiento administrativo.
5. Fidelidad al estado.
6. Imparcialidad en decisiones que tome.
7. Oposición a las órdenes ilegales.
8. Contribución a la seguridad pública.

²⁴ **Ibid.** Pág. 87

9. En algunos casos la obligación de residir en el lugar donde desempeñe cargo.”²⁵

2.6 Derechos de los funcionarios públicos

“Son derechos, tomando como base lo que establece el autor mencionado en el punto anterior, quien enlista 14 derechos más importantes para los funcionarios públicos.

1. Estabilidad laboral y el derecho a hacer una carrera administrativa.
2. Derecho de defensa en los procedimientos por medidas disciplinarias.
3. Derecho a participar en las oposiciones para los ascensos de puesto dentro del órgano administrativo.
4. Descansos semanales.
5. A los asuetos establecidos en la ley.
6. Al goce de vacaciones anuales.
7. Permisos especiales de estudio, por enfermedad y periodo de pre y post natales.
8. A percibir los sueldos, aumentos y bonificaciones cuando sean legalmente decretados.
9. A las ventajas económicas y viáticos cuando son procedentes.
10. Derecho a la seguridad social.
11. Derecho a la recreación.
12. Derecho al régimen de retiro o jubilación, viudedad y sobrevivencia.

²⁵ Fraga Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 130



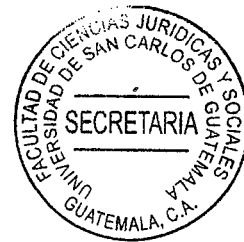
13. Derecho a la huelga.
14. Derecho a la libre sindicalización.²⁶

2.7 Funciones de los funcionarios públicos

Existen tres formas para la designación de funcionarios público, siendo estas:

- a. Ingreso por elección: En esta designación se incluyen todos los funcionarios que tienen que ser elegidos, como el presidente de la república, vicepresidente de la república, el alcalde y los miembros del consejo municipal, el rector de la Universidad San Carlos de Guatemala, etc.
- b. Ingreso por nombramiento: En esta designación el superior jerárquico del órgano administrativo, tiene la facultad de nombrar a sus subordinados y puede hacerlo de las siguientes maneras:
 - i. Nombramiento discrecional: Cuando el superior jerárquico únicamente debe observar los requisitos que se deben cumplir para realizar el nombramiento.
 - ii. Nombramiento condicionado: Normalmente quedan a condición a una persona entre varios candidatos.
 - iii. Nombramiento reservado: Se toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición.
- c. Ingreso por contrato: Sucede generalmente para trabajos por tiempo definido o trabajos específicos y al finalizar el tiempo o concluir el trabajo para el cual se

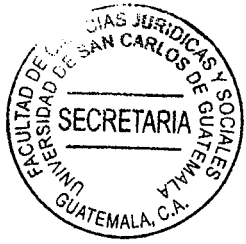
²⁶ Fraga Gabino. **Op. Cit.** Pág. 130



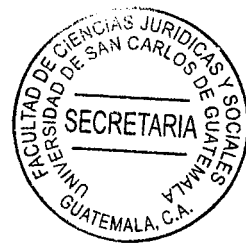
contrató el contrato finaliza.

Es importante señalar, que el funcionario y empleado público, es un servidor del estado, y sus actos deben ser cumplidos para el bien de la comunidad y como tal, pueden incurrir en responsabilidad, ya sea de tipo político, jurídico o administrativo.

En conclusión, los funcionarios y empleados públicos, como titulares de la competencia administrativa, ingresan al servicio civil guatemalteco, ya sea por ingreso libre, ingreso por selección o ingreso mixto, pudiendo ser designados por elección, por nombramiento o por contrato. El estado de Guatemala, como país libre, independiente y soberano, manifiesta su voluntad a través de los tres organismos del estado, regulados en la constitución política de la república, siendo estos el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial.



CAPÍTULO III



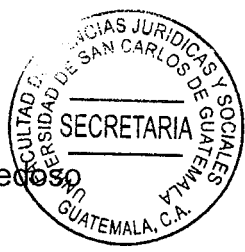
3. Historia de la Policía Nacional Civil

Sobre la policía nacional en Guatemala se encuentran datos históricos que justifican su existencia. La identidad de la institución se fue consolidando y perfeccionando con el paso del tiempo. Es interesante conocer que ya en la época colonial, la policía formaba parte del ayuntamiento o municipalidad a quienes se les denominaba alguaciles.

En 1829 la Asamblea Legislativa estableció un reglamento para que un grupo de personas desempeñara las funciones de la policía. Por aquellos años se abrieron cuatro cuarteles, que duraron pocos años, luego surgen los agentes llamados serenos, los cuales estaban equipados con espadas, lanzas y pistolas. Los serenos estaban conformados por treinta miembros, quienes tenían dentro de sus principales funciones brindar vigilancia a la población.

Posteriormente se formó la policía diurna a quienes los llamaron comisarios, quienes se reunían todos los días, para recibir órdenes en el edificio del corregimiento. Más tarde durante el gobierno provisorio de Miguel García Granados, se dictó el acuerdo para la creación de la guardia civil al amparo de la revolución que surgía.

Durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, se funda la primera policía nacional, la cual subsistió al gobierno de Jorge Ubico quien inaugura el edificio que ha albergado la dirección de dicha institución. El gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, cambia el



nombre de la institución a nuevamente guardia civil. También es creado el noveno servicio de radio patrullas.

No es sino hasta el gobierno del coronel Castillo Armas, donde se devuelve el nombre a la institución a Policía Nacional, esto por medio del Decreto Presidencial número 332. El 16 de mayo de 1971 es creada la Escuela de la Policía Nacional bajo el gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio.

El 12 de septiembre de 1881, se creó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, siendo esta la primera institución moderna de Guatemala. Su finalidad estaba orientada a velar por la integridad física de la persona y su propiedad, esto según su nueva ley constitutiva.

Los nuevos policías debían llenar ciertos requisitos, entre ellos:

1. Ser guatemaltecos respetuosos de sí mismo y de los demás, no tener vicios, fundamentalmente el vicio del licor.
2. Probar su buena conducta, la cual debería ser reconocida por la sociedad.
3. No contar con ningún tipo de antecedente criminal, ni mucho menos haber cometido alguna falta en contra del cumplimiento de su deber.

Estos policías debían cumplir y respetar a cabalidad la ley. Demostrar por otra parte amor y coraje por la patria siendo personas valientes y capaces de combatir a los criminales.



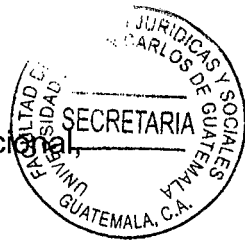
En Guatemala a partir de 1899 se decide ir ampliando la policía a diferentes departamentos, entre ellos: Quetzaltenango, Escuintla, Cobán, y Amatitlán. Guatemala sufrió cambios políticos y sociales en el año 1921, con la caída del ex presidente Estrada Cabrera, lo cual significó un triunfo para la libertad y democracia del país.

Surge la necesidad de crear la Escuela de Instrucción, reforzando así no solo los estudios sino brindando avances en la carrera policial. Esto representó un momento histórico para la policía de aquellos años. Se establece por tanto en 1925 el Decreto Gubernativo 901, donde se plasman los valores policiales.

La policía nacional civil de Guatemala, durante el gobierno de Arévalo y Arbenz es sustituida por una guardia civil con funciones similares, dando como resultado negativo el aumento de la criminalidad y delincuencia. Pasaron dos años para retomar el proyecto de la moderna policía nacional.

No es sino hasta el 28 de junio de 1955 donde se emite el Decreto presidencial 332. Se reinstala nuevamente la policía en Guatemala. Surgiendo la Ley orgánica de la Policía Nacional y se crea el departamento de capacitación de la policía institucionalizando la profesión policial.

El 9 de septiembre de 1960 mediante un acuerdo gubernativo, se le otorga el honor de *semper fidelis* a la policía nacional. Por primera vez se le reconocen altos honores a la institución por su fidelidad, confianza y lealtad, así también por su estricta observancia a la ley, por la obligación de proteger a las personas y sus derechos, demostrando valor



y espíritu de servicio. Se designó el 12 de septiembre como el día de la policía nacional mediante un Acuerdo Presidencial, el 3 de octubre de 1962.

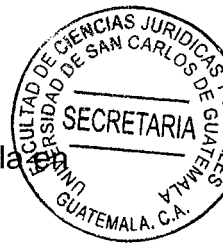
El proceso de modernización institucional fue notorio, debido los avances en materia de la carrera policial e innovaciones institucionales, por ejemplo, la creación de la primera unidad femenina policial.

La misma fue reconocida a nivel mundial por la capacidad de las mujeres para ejercer las mismas funciones de los hombres, en iguales condiciones. Otro aspecto relevante fue la creación de la primera unidad antinarcoóticos de Guatemala, respondiendo de esta manera al surgimiento del tráfico de drogas ilegales, como una nueva amenaza para la seguridad de los guatemaltecos.

El año 1996 se firmó el Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y el papel del ejército en una sociedad democrática, con ello se define el comienzo de Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria de Guatemala. Durante este año se dan un par de cambios en el país tales como: plasmar las ideas que fundamentarían la renovación de policía nacional y la guardia de hacienda.

El Gobierno decidió integrar una nueva fuerza policial formado por nuevo personal y reeducando parte de la policía nacional la guardia de hacienda. En el Decreto 11-97 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

La formación judicial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa



de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española
1997.

En materia de investigación criminal se recibió apoyo del internacional criminal de investigative training assistance program, y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la policía nacional civil.

En el 2006 se crea una nueva fuerza policial llamada guardia de protección civil, cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal, fungiendo como apoyo a la policía nacional civil en estas tareas.

Un aspecto histórico a considerar ha sido la guerra civil que sufrió el país, con lo cual se dio paso al crimen organizado y la corrupción institucional, algo que hasta nuestros días se sigue viviendo.

Por ello, hoy más que nunca, la profesionalización hacia los agentes policiales se hace necesaria, no solamente en educación sino en la utilización e implementación de tecnología avanzada.

3.1 Definiciones de Policía Nacional Civil

“Etimológicamente la palabra policía viene del término griego politeia y del latín politia que quiere decir; administración de un gobierno, estado, ciudadanía. Este término guarda relación con polis que significa ciudad desde el punto de vista social y polites



que se refiere a ciudadano que para los griegos representaba la organización de todos los ciudadanos sometidos a las leyes con sus deberes y derechos.”²⁷

“Es el buen orden, la tranquilidad y normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad de gobierno y de los ciudadanos, a los que ampara la legislación vigente.”²⁸

“La policía es una institución gubernamental del Estado respectivamente organizada, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio, protegiendo los intereses de la sociedad; en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, suprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia, es auxiliar de la administración de la justicia y debe por ello obedecer y ejecutar los mandamientos legales, para la aprehensión de criminales y persecución de los delitos.”²⁹

“Según el Decreto 11-97, Artículo 2, define desde una definición legal que la policía es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

²⁷ Academia de Policía Nacional Guatemala. **Imagen profesional de la policía nacional civil.** Pág. 7

²⁸ Manuel Osorio. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 586

²⁹ Academia de Policía Nacional Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 7



Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General.

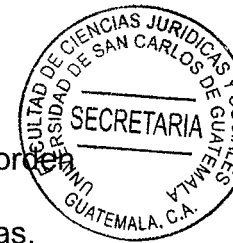
Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala”.

La policía nacional civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada el 17 de julio de 1997, reemplazando a la policía nacional y la guardia de hacienda.

La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

La policía nacional civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su dirección general. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

La palabra policía es definida por el diccionario de la lengua española, de la Real



Academia Española, como cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.

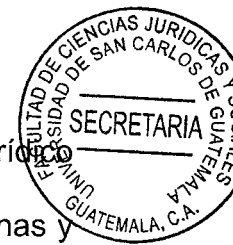
3.2 Naturaleza de la Policía Nacional Civil

La policía nacional civil es una entidad administrativa, subordinada a la autoridad gubernamental, que cumple funciones preventivas, pero no represivas, salvo cuando actúa en cumplimiento de la actividad investigativa, o para restablecer el orden jurídico transgredido, o para evitar que los hechos delictivos vuelvan a lesionar a la sociedad guatemalteca.

De acuerdo con esta concepción civilista, la policía es una institución que vigila la vida colectiva para que se desarrolle normalmente. En consecuencia, el éxito de su actividad y de su ejercicio consiste en que las reglas sean interiorizadas en forma de comportamientos, por lo cual se reclama de ella fundamentalmente una acción educadora y preventiva.

Desde este enfoque, no existe ninguna otra profesión que acumule tantas características positivas vinculadas a su definición: garante de la convivencia, protección del ciudadano, protección de las libertades públicas y de la estricta aplicación de las leyes. La policía es así expresión de la autoridad administrativa y política, igual que instrumento de la protección de la sociedad civil.

De conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de



Gobernación formular las políticas, cumplir y hacer cumplir con el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, y la garantía de sus derechos.

De acuerdo Ministerio de Gobernación, la policía nacional civil tiene como misión contribuir a la protección de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como combatir el delito a través de la prevención e investigación del mismo, actuando dentro del marco del Estado de derecho, con la finalidad de preservar la seguridad y el orden público.

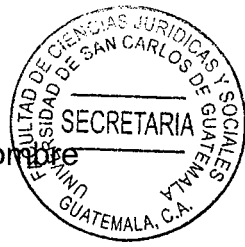
“El Estado actúa y desarrolla funciones que la Constitución Política de la Republica de Guatemala le asigna esto para poder alcanzar sus fines. Siendo dichas funciones, las actividades que corresponden a su estructura inmediata, conformada por sus tres organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”³⁰

“Los cuales, en su aceptación de orden inmediato, deben entenderse como aquellos cuya característica fundamental es, el no estar sometidos al poder de mando de otro órgano estatal, gozando de independencia.”³¹

La actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido de sus órganos inmediatos, siendo en la vida del Estado donde se encuentran las siguientes funciones fundamentales que no deben fallar:

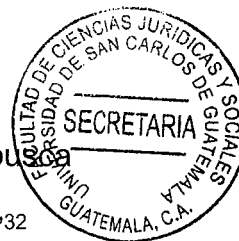
³⁰ **Ibid.** Pág. 9

³¹ **Ibid.** Pág. 9



1. La sociología: se apoya en la sociología, porque la misma estudia al hombre dentro de la sociedad.
2. Las ciencias jurídicas: tiene profundas connotaciones jurídicas, porque se sustenta en disposiciones de carácter legal, que regulan la convivencia y el quehacer policial en el ámbito de la sociedad.
3. Actividad legislativa: todo estado organizado, obligadamente debe tener una actividad dedicada a la formulación de normas de carácter general que deben primordialmente estructurar y en segundo término reglamentar las relaciones entre el estado y ciudadanos, así como las relaciones de los ciudadanos entre sí, dicha función legislativa está asignada al congreso de la república.
4. Actividad jurisdiccional o judicial: todo estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, defendiendo la norma precisa a aplicar en los casos particulares, encaminada a obtener la paz social, esa función jurisdiccional le corresponde a la Corte Suprema de la Justicia.
5. Función ejecutiva o administrativa: es la función esencial del estado que se traduce en actuar promover la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y, por consiguiente, fomentar el bienestar y progreso de la actividad. Esta función es la administrativa que comprende también la función gubernamental o de la dirección del Estado.

“A través de las funciones del Estado: Legislativa, Jurisdiccional, Administrativa o Ejecutiva, se manifiesta el poder supremo o soberanía de cada país. En base a esta soberanía que radica en el pueblo, según la Constitución Política de la Republica de Guatemala y que la delega en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial para su



ejercicio y, siendo el Organismo Ejecutivo el que desarrolla la función pública; busca satisfacer las necesidades de sus habitantes, promueve la seguridad y bienestar.”³²

Es esta la dimensión justa en donde el presidente de la república, tiene el mando supremo de la policía nacional civil, cuyo funcionamiento estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación que es el responsable directo de la seguridad de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que la naturaleza jurídica de la policía nacional civil es eminentemente pública, la cual busca el bienestar común y la seguridad de todos los habitantes de la república, así como sus bienes.

Por lo tanto, suele entenderse por policía, aquella actividad administrativa del Estado que mediante la amenaza o el empleo de la coacción, persigue la prevención o desviación de los peligros o perturbaciones del orden.

3.3 Características de la Policía Nacional Civil

La policía nacional civil es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Por lo cual se enumera las siguientes características.

³² **Ibid.** Pág. 9



3.3.1 Es comunitaria

La comunidad surge, donde se desarrolla y se practica, y de donde se toma su contenido.

3.3.2 Es realista

Actúa y se mueve el policía, en un mundo de realidades, no imaginario o supuesto. Tiene su génesis en la realidad social y se estructura de acuerdo con ella.

3.3.3 Es dinámica

Su evolución es permanente, porque la sociedad se transforma conforme a su desarrollo económico, científico, tecnológico. La organización del Estado es cambiante a la par de la sociedad.

3.3.4 Es disciplinaria

Es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por las más estrictas normas de disciplina. La naturaleza de su organización proviene del rígido sistema administrativo jerárquico del Organismo Ejecutivo, en el cual la disciplina debe ser uno de los aspectos fundamentales para cumplir con los objetos y fines para los cuales fue creada la institución.

3.3.5 Es reglamentaria

A través de su reglamento disciplinario las sanciones relativas a las infracciones de los principios de actuación, los cuales deberán preservar las garantías de los elementos de la institución, de la misma manera el decreto 11-97 de la Ley de la Policía Nacional Civil en sus Artículos 42 y 45 establecen que: “la jurisdicción ordinaria será la competente para conocer los delitos y faltas que se cometan en contra de los miembros de la Policía Nacional Civil así como los cometidos por éstos en el ejercicio de su cargo, la iniciación de un proceso penal contra un miembro de la Policía Nacional civil, no impedirá la incoación del expediente disciplinario correspondiente”.

3.3.6 Es de función permanente

Las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. La institución policíaca estará al servicio de la población, velará por el mantenimiento del orden en todo el país, en concordancia con los preceptos constitucionales, basadas en la igualdad de todos los guatemaltecos en derechos y obligaciones, por lo que el servicio preventivo de los hechos delictivos y la protección de las personas, así como los bienes de estos, llegará a los rincones más recónditos de la patria y a cualquier hora.

3.3.7 Es distrital

La policía estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Como parte de la logística de la policía nacional civil, se mantendrá



el estudio sobre las áreas de mayor conflicto social, que pidan desencadenar en actos delincuenciales por lo que la Dirección General de la institución policíaca, deberá incrementar su presencia en dichos espacios a efectos de desarrollar una eficaz acción preventiva, buscando el bienestar de la población.

3.3.8 Es presupuestaria

Para la policía por medio de la carrera policial y de la carrera administrativa, es muy importante deslindar las actividades a realizar dentro de la institución policíaca, en virtud del factor económico que es relativamente escaso, para desarrollar un ambicioso plan de seguridad ciudadana, razón por la cual se debe racionalizar el elemento humano, tiempo y trabajo, gestionando ante las autoridades correspondientes el incremento al presupuesto de la institución.

Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional Civil son los que figuran en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y en los Artículos, 46 y 47 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, de la presente ley y éste establece que para el cumplimiento de sus fines, además de lo establecido en el presupuesto, la institución contará con recursos financieros que provengan de las siguientes fuentes:

- a. Servicios prestados por análisis e informes técnico-científicos
- b. Obtención, reposición y renovación de licencias para conducir vehículos motorizados.
- c. Bienes aportados por personas o entidades.



- d. Herencias, legados y donaciones.
- e. Extensión de certificaciones.

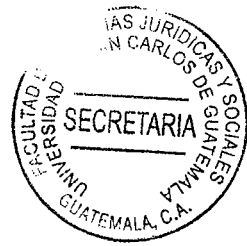
Estos recursos financieros tienen carácter de privativos; por lo tanto, su captación, administración y destino por programas y objeto del gasto, corresponde a la Policía Nacional Civil, de conformidad con los presupuestos anuales aprobados y su correspondiente reglamentación.

3.3.9 Es protectora

Conforme la doctrina de la Policía Nacional Civil es una de las funciones esenciales de la institución policiaca es la de proteger la vida, la integridad física de las personas, sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como de prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

3.4 Principios básicos de la policía nacional civil

Estos principios están recogidos en el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional, Decreto 11-97 del Congreso de la República, y son como la columna vertebral en torno a la cual se articulan las ideas, los sentimientos y las actuaciones de cada policía, en cuanto auxiliar de la autoridad y servidor de los ciudadanos, siempre dentro del marco constitucional.

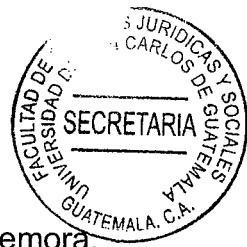


3.4.1 Adecuación al ordenamiento jurídico

1. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
2. Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
3. Actuar con integridad y dignidad, abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
4. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
5. Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

3.4.2 Relaciones con la comunidad

1. Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y



finalidades de su intervención.

3. Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.4.3 Tratamiento con los detenidos

1. Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

3.4.4 Dedicación profesional

Ejercer sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la Ley y de la Seguridad Pública.

3.4.5 Secreto profesional

Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u



obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera.

En conclusión, la policía nacional civil es la institución que tiene a su cargo la seguridad del Estado de Guatemala y todos lo habitantes del mismo, a través del Ministerio de Gobernación, para ello fue crea, pero en la actualidad la mayoría de agentes que la integran no tienen la certeza y el conocimiento necesario para estar dentro de la misma, en ocasiones existen algunos integrantes que no esta debidamente capacitados para desempeñar el cargo.



CAPÍTULO IV

4. Problemas que ocasiona a la ciudadanía el desconocimiento de algunos agentes de policía de identificar figuras delictivas en el momento de la aprehensión y conducción al juzgado.

En sentencia del 29 de junio del 2002, la Corte de Constitucionalidad estableció que la protección de la vida está contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala como una obligación del Estado.

En el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, fuera del articulado, se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Ya dentro del articulado, la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y por ello debe garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

“Conforme al texto constitucional, el presidente de la República es el comandante General del Ejército y entre sus funciones están, según el Artículo 183;

1. Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público



2. Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación
3. Ejercer el mando de toda la fuerza pública
4. Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios, y subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.”

Naturalmente, entre los ministros están el ministro de Gobernación y el ministro de la Defensa Nacional.

“En su Artículo 244, la Constitución Política de la República prescribe: el Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.”

Sin embargo, no define en qué campos de la seguridad interna participa el Ejército ni dice que esa función sea exclusiva del mismo. Tal definición recogida en artículo 244 no impide la consideración de ámbitos de acción propios de la policía nacional civil o de otros cuerpos de seguridad del Estado, en el entendido de que deben trabajar de manera coordinada con el Ejército.

En el expediente 2819-2004, la Corte de Constitucionalidad aclara que la defensa de la Seguridad Nacional es una función estatal frente a otros estados o frente a grupos nacionales beligerantes, y dicho término implica la integridad física de la nación y de su territorio.

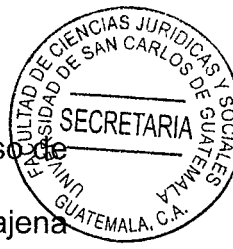


Ello evidencia que la función de seguridad interna tiene matices, siendo natural que el Ejército de Guatemala asuma el ejercicio de la defensa de la soberanía e independencia de la nación, y el Ministerio de Gobernación, a través de la policía nacional civil, pueda participar en funciones relativas a la vigilancia para prevenir los delitos, tomar las medidas correctivas ante la comisión de los mismos, e investigar para descubrir y perseguir a los culpables, con el fin de que se les imponga el castigo a que se hayan hecho acreedores según la ley.

“Todo ello en el entendido de que, si un grupo delictivo afectara la soberanía o la integridad del territorio nacional, sería función primordial del Ejército combatirlo. En consecuencia, según el esquema constitucional, la policía nacional civil se concibe como una fuerza pública armada, al mando del presidente de la república quien despacha a través de su Ministro de Gobernación, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, y prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.”³³

“Según el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación le corresponde, entre otras funciones, el mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales. Asimismo, conducir los cuerpos de seguridad pública del gobierno.”

³³ **Ibid.** Pág. 21



“El Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República, dice: La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.”

La policía nacional civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación son fijados por la Dirección General.

Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En términos generales, esta definición se repite de alguna manera en el artículo 1 del respectivo Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 584-97, del 1 de agosto de 1997.

“El Artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional Civil dice, los miembros de la carrera policial son servidores públicos que, en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República”. “El Artículo 15 de la misma ley prescribe: en el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público”.

4.1 Funciones de la policía nacional civil

“Las principales funciones de la policía nacional civil están expresadas en el Artículo 10



de la respectiva ley, y son las siguientes:

1. Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - i. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - ii. Reunir los elementos de investigación útiles para que sirva de base a la acusación en proceso penal.
2. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
3. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
4. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
5. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
6. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública; estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
7. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
8. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

9. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
10. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
11. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
12. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
13. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
14. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
15. Las demás que le asigna la ley.”

4.2 Actividades de la policía nacional civil

La policía nacional civil, dentro de sus labores engloba una serie de actividades en las líneas siguientes se mencionarán algunas de las más importantes. Las actividades básicas de la policía nacional civil son las que describen a continuación.

4.2.1 Preventiva

Debe considerarse como la primordial, pues la policía nacional civil debe centrar sus esfuerzos, en primer lugar, en prevenir el delito más que en reprimirlo. En la medida



que la prevención funcione y sea más efectiva, la represión será menos necesaria.

La prevención debe ser la norma; la represión, la excepción, cuando la norma no ha funcionado. De lo que se trata, en definitiva, es de garantizar la seguridad ciudadana, la defensa del orden jurídico existente, la pacífica posesión de los bienes y el ejercicio de los legítimos derechos. La prevención, a su vez, debe ser entendida como la coordinación legal, jerárquica e inteligente de personas, recursos y medidas.

Conjuntamente con la comunidad se debe desarrollar la capacidad de identificar circunstancias, condiciones, tendencias, situaciones de vulnerabilidad física, social o de otra índole, que ayuden a prever la posibilidad de que llegue a producirse un hecho delictivo, para poder evitarlo en germen o al menos restringir sus efectos, reduciendo así la necesidad de ejercer acciones policiales de respuesta durante la comisión del delito o después que el mismo se haya cometido.

4.2.2 Investigativa o correctiva

A la policía nacional civil le corresponde investigar los hechos delictivos dentro del marco del artículo 112 del Código Procesal Penal y cumplir así su función de auxilio a la sociedad. Esta función se ejerce cuando el hecho ya se ha consumado.

Este rol se caracteriza por ser de naturaleza jurídica auxiliar eventual. La investigación del delito tiene como finalidad esclarecer sucesos o hechos punibles ya consumados, con los cuales se han perturbado el orden y la pacífica convivencia de los ciudadanos.



4.2.3 De auxilio a la comunidad

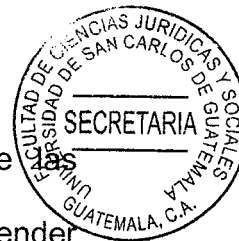
La colaboración con la comunidad, sobre todo en situaciones de emergencia, será la mejor manera de demostrar que la policía está cerca de ella, participa de sus problemas, y se comporta de manera amigable y solidaria. La policía será más eficiente en la medida que se gane la confianza de los ciudadanos.

Acciones de auxilio a la comunidad:

- a. **Epidemias:** Se mantendrá la coordinación con los entes gubernamentales y otros en la medida de lo posible, a fin de ubicar las zonas de mayor riesgo y centrar los esfuerzos operativos en esos lugares, para proporcionar personal de apoyo en las respectivas campañas y ayuda logística en el auxilio a las personas afectadas.
- b. **Catástrofes:** Se trabajará coordinadamente con otras instituciones y organismos sociales de apoyo comunitario, nacionales e internacionales. La institución ofrecerá todos los medios disponibles para auxiliar a las víctimas y mantener el control perimetral de las zonas afectadas.
- c. **Asistencia social:** Podrá tratarse de casos aislados alumbramientos, niños extraviados, accidentes en carretera o de otro tipo, adultos mayores en desamparo o abandono, etc., pero no menos importantes para que la Policía haga valer su cercanía, su eficiencia y su sentido humanitario.

4.3 Uso de la fuerza de la policía nacional civil

El uso de la fuerza por la policía debe ser una excepción. Solo debe usarse la fuerza



cuando y en la medida que sea razonablemente necesario, en vista de las circunstancias. No es lo mismo tratar de prevenir un delito que perseguir o aprehender a un delincuente. El ordenamiento jurídico regula el uso de la fuerza por la policía nacional civil, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar. El uso de armas de fuego se concibe y acepta como una medida extrema.

4.3.1 Presencia policial

Siempre que el policía está de servicio, debe estar presente en el puesto que la autoridad le haya asignado. Está obligado a identificarse con el uniforme y a utilizar el equipo que le corresponda, en relación con el grado que tenga, el cargo que ocupe y la función que deba desempeñar.

4.3.2 Comandos verbales

Son órdenes verbales con las que el policía debe dirigirse a las personas para que hagan o dejen de hacer algo: detenerse, avanzar, parquearse, identificarse, mostrar los documentos de un vehículo, abrir el baúl, etc. Siempre deberán hacerlo con causa justificada.

4.3.3 Contacto físico

Es el uso leve de la fuerza física, para someter a la persona con el objeto único de



conseguir el registro, cacheo o identificación que inicialmente se pretende, cuando no se han obedecido los comandos verbales. En ningún caso esta negación del ciudadano justificará la agresión por parte del policía.

4.3.4 Técnicas de defensa personal

Son técnicas que el policía debe aplicar cuando una persona no ha obedecido los comandos verbales y ha resistido el contacto físico.

4.3.5 Utilización de medios no letales

Cuando la aplicación de técnicas de defensa personal no ha sido suficiente para someter a la persona, procede la utilización de medios no letales batón, grilletes y otros. La actitud de resistencia a ser identificado y registrado podría interpretarse como el vínculo con algún hecho contrario a la ley.

4.3.6 Utilización de medios letales

Se utilizarán medios letales cuando la resistencia por parte de la persona abordada sea tal que ponga en peligro la vida del policía o la de otras personas. Aun en ese caso deben utilizarse los medios letales arma de fuego u otros tratando de respetar siempre la vida del agresor.

En todo caso, deben cumplirse estas condiciones:



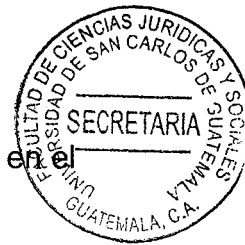
1. Congruencia: Es la coherencia, veracidad, certidumbre y sinceridad que el policía siente en su interior cuando ha tenido que utilizar la fuerza letal, no contradichas por su lógica y su sentido de la proporción y del equilibrio.
2. Oportunidad: Se refiere al momento y al lugar más apropiados para utilizar las armas de fuego.
3. Proporcionalidad: Consiste en no utilizar en forma desmedida las armas de fuego. Para ello el policía debe prever que la utilización del arma de fuego es el último recurso adecuado para lograr el objetivo.

El policía debe estar convencido de que es imprescindible utilizarla, porque su vida o la de otras personas corren peligro y los demás medios han fallado o pueden fallar. Aun en ese caso, en la utilización de su arma el policía debe procurar causar el menor daño posible.

De conformidad con la experiencia policial, debe quedar claro que proporcionalidad no es igualdad. Las armas de un agresor pueden ser de cualquier tipo, incluso no autorizadas por la ley. El policía solo puede tener y usar armas autorizadas por la ley. En este caso, puede incluso estar en desventaja. Por eso debe ser previsor y adelantarse para contrarrestar o reducir al delincuente.

4.4 Educación y preparación de la policía nacional civil

“El sistema educativo, contenido en el reglamento correspondiente, es el proceso por el que la institución policial forma a sus integrantes, transmitiéndoles sus conocimientos



en las ciencias policiales, tradiciones, valores y cultura, con el fin de mantenerlos en el cuerpo y permitir su constante desarrollo.”³⁴

“Este sistema educativo es irrenunciable y constituye un componente vital en la formación de un liderazgo moderno. Debe ser respetuoso con la Constitución Política de la República de Guatemala, acorde con la legislación y el reconocimiento de los derechos de la persona humana, propio de una cultura de paz y una convivencia democrática, sujeto a constante revisión y evolución, para incorporar los avances científicos, técnicos y profesionales que brinden al personal policial las capacidades y habilidades con las cuales dar solución a los problemas que les corresponda afrontar según las circunstancias.”³⁵

El sistema educativo policial se articulará en programas que conlleven la profesionalización y especialización, con base en conocimientos teóricos, tácticos y técnicos de las ciencias policiales, y deberá desarrollarse en un proceso de planificación objetiva, mediante el cual se integran niveles como los que se describen a continuación.

1. Formación: La Academia de la policía nacional civil brinda educación policial a ciudadanos guatemaltecos, a fin de preparar agentes y futuros oficiales en el desempeño de las actividades policiales y el conocimiento de la realidad social, el respeto a la diversidad cultural y el desarrollo de sus valores.
2. Profesionalización: En este nivel se brindan la doctrina y el conocimiento de los

³⁴ **Ibid.** Pág. 21

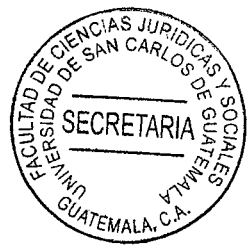
³⁵ **Ibid.** Pág. 21



principios fundamentales para dirigir los esfuerzos en pro de la seguridad ciudadana y pública, y la aplicación de las capacidades de la Policía Nacional Civil, con el propósito de que sus elementos ejerzan la función a la que son destinados en los diferentes niveles.

3. Especialización: En este nivel se proporciona el conocimiento policial específico para emplear adecuadamente los métodos básicos sobre el uso de equipo especial y personal calificado, para garantizar el éxito en el desempeño eficaz y constructivo de las tareas policiales.

En conclusión, la policía nacional civil en Guatemala está constituida como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Por lo tanto, el agente de la policía nacional civil dentro su formación profesional se considera un técnico, esto debido a su escasa preparación, la cual llega a ser de seis meses agente, de dos a tres años oficial, a sabiendas que para tener una carrera policial el mínimo de estudio es de cuatro años. Tiempo idóneo para adquirir conocimientos, preparación física y castrense que le brinde las capacidades necesarias para enfrentar los problemas sociales que enfrenta Guatemala.



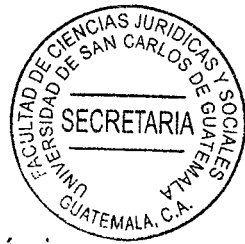


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existen problemas que ocasiona a la ciudadanía el desconocimiento de algunos agentes de policía de identificar figuras delictivas en el momento de la aprehensión y conducción al juzgado, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de preparación y conocimiento de las leyes que tienen los agentes de la policía.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar seguridad a toda la población guatemalteca a través de los agentes de la policía, pero si ellos son los primeros que vulneran los derechos al no tener claras las leyes con las cuales debe manejarse una aprehensión, mucho menos se puede esperar que las autoridades tomen conciencia de la situación. Por lo tanto, se vulnera el derecho de la población guatemalteca al no respetar sus derechos, lo que hace evidente que es necesario que en la preparación que reciben los policías en la academia que existen ahora, deben incluir el estudio de las leyes penales y constitucionales para que desempeñen sus funciones de la forma correcta, aunque se sabe que no es un estudio profundo del derecho el que tienen los agentes de la policía pero si es necesario y de carácter urgente que se implementen capacitaciones sobre las leyes fundamentales para desempeñar su función y también para los agentes que aún están en servicio y no recibieron preparación en la academia por no existir en su época, pero de igual forma deben recibir capacitación para evitar que los agentes continúen vulnerando los derechos de la población.





BIBLIOGRAFÍA

BORJA Rodrigo. **Enciclopedia política**. Segunda ed. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

BARRIENTOS RAMÍREZ, Franklin. **La gestión policial y sus métodos de evaluación**. Santiago de Chile Ed. Hamurabi, 2000.

CABANELLAS DE TORRE Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta. 1997.

CASTILLO, Margarita y Verónica Godoy. **Diagnóstico sobre la policía nacional civil**. Guatemala, FADS. 1998. (s.e)

CONTRERAS CRUZ, Adolfina. **Historia de la policía nacional de Guatemala 1881-1997**. Guatemala C. A., 2003. (s.e)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento disciplinario de la policía nacional civil. Acuerdo gubernativo número 420 – 2003